

COPIA

CONTRATO No. CEL-6113-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, quien en lo sucesivo se denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, por una parte y por la otra;

LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS,

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la sociedad que gira bajo la denominación de **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ESEBESA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero dos nueve uno- uno uno cero-cero, quien en lo sucesivo se denominara “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

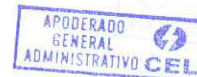
La contratista se obliga a la “**TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2019**”, Capítulos II y III. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I “Cuadro de Precios”.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por **Libre Gestión No. CEL-LG 410-37/19;**
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- c) La oferta de la contratista de fecha 10 de abril de 2019; y,

Contrato No.CEL-6113-S/1



- d) Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación, de fecha 28 de mayo de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE

El alcance del suministro de los servicios consiste en la toma de muestras de agua y medición de parámetros de campo en las instalaciones y proyectos de la CEL según lo detallado en la ET-2, del Documento de Solicitud de Oferta, durante los meses de junio a diciembre 2019 y cuya entrega de reportes de laboratorio será completado en enero de 2020.

La CEL durante la ejecución del contrato podrá hacer cambios, aumentando o reduciendo las cantidades de análisis requeridos, se pagará por los análisis realmente realizados y conforme al Anexo I "Cuadro de Precios".

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 132 y Especifico de Gasto, 54309, según detalle anexo al certificado de asignación Presupuestaria de fecha 25 de febrero de 2019; y para el ejercicio financiero fiscal 2020 se formulara el monto de Quince Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), estos recursos se utilizarán toda vez que el presupuesto de la CEL, para el año 2020, sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 6º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,107.53)**, de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el Anexo I "Cuadro de Precios", previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.



El administrador de contrato verificará el servicio ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario la CEL los devolverá a la Contratista los documentos que acreditan el servicio para que dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista, según la(s) entrega(s) de los análisis realmente realizados el mes anterior, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal. La Contratistas deberá presentar los informes de los análisis de laboratorio. Todos los informes y registros deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y el Administrador del Contrato, acompañado del Acta de Recepción correspondiente, y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

La CEL pagará a la contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del Anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de este documento de solicitud de ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,810.75)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar copia del nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si la copia del presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Entregar a la empresa responsable del muestreo los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.
- c) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- d) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).
- e) Entregar a la empresa responsable del muestreo y análisis en campo los formularios de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.
- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica, fax o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 4 días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a la CEL al momento de haber solventado la problemática.



- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la empresa responsable toma las muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario deberá llevar las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis correrá a cuenta de la Contratista si hubiera necesidad de tomar nuevas muestras, el laboratorio deberá cancelar el costo más un 20% de penalización por la toma de las nuevas muestras, esta será aplicable siempre y cuando la Comisión haya pagado por el servicio con otro laboratorio, la contratista deberá reembolsar a la CEL el costo del servicio más el costo de la penalización por el servicio no prestado.
- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si a raíz de algún inconveniente debido a fuerza mayor, la muestra resultara dañada imposibilitando contar con un resultado confiable de su análisis, el laboratorio informará por escrito a la CEL al respecto a la mayor brevedad posible, a fin de analizar la posibilidad de tomar una muestra adicional para sustituir la muestra dañada. En este caso, los costos de obtención de la nueva muestra serán por cuenta de la CEL. En caso de que el laboratorio no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo, a su costo, en un período máximo de cuatro (4) días hábiles.
- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL, un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.
- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.
- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.
- l) La toma de muestras finalizará el 20 de diciembre de 2019, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2019 a más tardar el 17 de enero de 2020. El personal de la CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2019, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO 11º- RESPONSABILIDADES DE LA CEL

- a) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la Contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.
- b) Proporcionar el formato del registro de control de muestreo por tipo de agua.

- c) Dar acceso a las instalaciones de la CEL con acompañamiento de personal de la instalación y/o de la Unidad Ambiental.

ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al Artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y**

CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es la Ingeniero: Aida Carolina Bendek de Alegría quien se desempeña como Jefa de Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

DA



- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2019”** Capítulos II y III, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista

ARTÍCULO 22°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista

haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

Contrato No.CEL-6113-S/10

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ingeniero Aida Carolina Bendek de Alegría, al teléfono 2211-6054; al correo electrónico: cbendek@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador CA, Asunto: Contrato No. CEL-6113-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 410-37/19

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle San Antonio Abad, No. 1965, San Salvador, El Salvador, Teléfono: 2525-0202, Fax: 2525-0224 y el E-mail: esalazar@lecc.com.sv, oscar.guzman@lecc.com.sv

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



ESEBESA, S.A. de C.V.

Ligia Elizabeth Salazar Banegas
Apoderada General Administrativa con
Representación



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En . . .



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo a favor del ingeniero Zepeda Salguero, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la sociedad que gira con la denominación de **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero dos nueve uno- uno uno cero- cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Representación, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Alicia Rebeca Amaya Dubón, por la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar, en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**”, a favor de la señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, por medio del cual faculta a la compareciente para que celebre y otorgue dentro del giro de los negocios sociales toda clase de contratos, por ende queda facultada para otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción dos de mayo de dos mil diecinueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de

la Sociedad y de la personería con la que actúa la representante legal de la sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO TRECE-S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios "TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", **Capítulos Dos y Tres.** Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo Uno "Cuadro de Precios". El plazo del suministro estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinte. El monto total del contrato es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR**, de conformidad al anexo I cuadro de precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El servicio será pagado de conformidad al Artículo séptimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PUERTO RICO



[Handwritten signature]

APODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL

